



### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia General Regional Nº 99 -2019-GR.CAI/GGR

Cajamarca,

0 6 MAYO 2019

VISTO:

El Memorando Nº 1151-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de abril del 2019, el Oficio Nº 484-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de abril del 2019, el Oficio Nº 510-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 23 de abril del 2019, el Certificación de Crédito Presupuestario Nº 029, de fecha 16 de abril del 2019, el Oficio Nº 264-2019-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 16 de abril del 2019, el Informe Nº 071-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE, de fecha 15 de abril del 2019, el Informe Nº 055-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL/DJS, de fecha 09 de abril del 2019, el Formato Nº 08-A Registro en la Fase de Ejecución de fecha 11 de abril del 2019, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura Nº 054-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2019, el Contrato Nº 027-2018-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 012-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de octubre del 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO CAJAMARCA, representado por su Representante Legal Común - Sra. Jessica Esther Cortez Valera; siendo el monto del contrato el importe de \$/.7'604,209.51 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 51/100 SOLES), con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario. Cabe aclarar que el presente Contrato se rige por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, actualizado por el Decreto Legislativo N° 1341, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 350-2017-EF;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el Artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Que, el numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato 'Tratándose de <u>obras</u>, las **prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, <u>los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad</u>. En el supuesto que **resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico** o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, <u>sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista</u>, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas";

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%)











### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en ese sentido el numeral 175.1 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, sobre lo manifestado, el <u>numeral 175.2 del referido artículo señala</u>: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista <u>a través de su residente</u>, o por el <u>inspector</u> o <u>supervisor</u>, según corresponda. <u>En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (El subrayado es agregado)</u>

Que, sobre este punto se advierte de actuados que mediante Informe N° 046-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de marzo del 2019, el Inspector de obra cumplió con presentar la <u>anotación del Cuaderno de Obra, Informe de Opinión Técnica del supervisor de la obra, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra, la disposición de la Entidad respecto a la elaboración del Expediente Técnico; advirtiéndose del citado Expediente, la Anotación del Cuaderno de Obra N° 291 - 342, de fecha 10 de agosto y 26 de setiembre del 2018, por parte del Inspector de obra;</u>

Que, asimismo se advierte que mediante Carta Nº 069-2018-CSGS/RL, de fecha 15 de agosto del 2018, con Exp. MAD Nº 4051044, la Sra. Nilda Maricel Silva Aguilar - Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR G&S - Supervisor de la obra, presentó ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA";

Que, asimismo, el numeral 175.4 del citado Artículo establece que "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, (...)." (El subrayado es agregado)

Que, en lo **referente a este procedimiento** se advierte de los documentos técnicos adjuntos al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, el Oficio N° 830-2018-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 23 de agosto del 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone a través de un proveído (de fecha 23 de agosto del 2018), al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Luis Alberto Díaz Vilca, sírvase adoptar los actos administrativos que sean necesarios a fin de implementar la prestación adicional 2 recomendada; por ello, y en relación a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, la elaboración del Expediente Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, conforme se aprecia de actuados (Carta N° 25-2018-MVC, de fecha 06 de diciembre del 2018) estuvo a cargo de la empresa Supervisora CONSULTORES EJECUTORES J&M S.R.L.;

Que, adicionalmente, el <u>numeral 175.5 del artículo citado</u> precisa que <u>"Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para</u>









#### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...)." (El resaltado es agregado);

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 175.5 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Informe N° 046-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de marzo del 2019, la Ing. Doris Azucena Jiménez Sánchez – Inspector de Obra, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, su pronunciamiento respecto a la viabilidad técnica del expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, el mismo que ha sido elaborado y presentado por la empresa contratista CONSULTORES EJECUTORES J&M SRL; para su conocimiento y a través de su despacho derivado a la Sub Gerencia de Estudios para su revisión y evaluación e informe correspondiente;

Que, en mérito al <u>numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</u> señala que "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la <u>Entidad cuenta con doce</u> (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)." (El subrayado es agregado);

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura Nº 054-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2019; se aprueba en su Artículo Primero: el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", siendo el presupuesto del citado Expediente el siguiente: Adicional de Obra Nº 02 el monto de S/. 172,962.42 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES) con una incidencia porcentual de (2.27%); Deductivo Vinculante de Obra Nº 02— S/. 95,026.34 (NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS CON 34/100 SOLES) con una incidencia porcentual de (1.25%); siendo el Adicional Neto establecida en el citado Expediente de S/.77,936.08 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 08/100 SOLES), equivalente a una incidencia porcentual de 1.02% y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; el mismo que contiene: Índice General, 1) Resumen Ejecutivo, 2)Memoria Descriptiva, 3) Presupuesto Adicional N° 02, 4) Presupuesto Deductivo N° 02, 5) Presupuesto Resumen de Incidencias, 6) Análisis de Precios Unitarios, 7) Relación de Insumos, 8) Fórmula Polinómica, 9) Sustento de Gastos Generales, 10) Cronograma, 11) Acta de Conciliación de Precios, 12) Cálculo deflactación de precios, 13) Metrados, 14) Especificaciones Técnicas, 15) Planos; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto con la ejecución del adicional y deductivo de obra N° 02 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; y de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su Elaboración, en el que las áreas técnicas han sustentado que existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra N° 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato Nº 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública Nº 005-2017-GR.CAJ;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018, se **delegó** a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para **aprobar expedientes técnicos de inversiones**, **modificaciones de expedientes técnicos en sus diferentes componentes y <u>aprobación expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra</u>, por ende la aprobación del citado expediente, se ha formalizado bajo los alcances de la delegación antes citada; <b>siendo exclusivamente responsable dicha área técnica de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, así como del contenido de la misma;** 

CEEGIONAL DICCLARIA











### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, <u>el numeral 175.8 del Artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</u>, señala que: "La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico";

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el numeral 175.6 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". Conforme se aprecia de actuados el Inspector de Obra emitió su informe respecto al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02, en fecha 22 de marzo del 2019; por lo que en atención a la nueva atribución de la Gerencia Regional de Infraestructura, sólo corresponde aprobar el citado Expediente, y posteriormente efectuar la aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 02 del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", en mérito al numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesaria <u>su</u> aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación <u>Pública</u>; y de la <u>Resolución Ejecutiva Regional Nº 319-2018 GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018</u>; donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para autorizar las prestaciones adicionales de obra, bienes y servicios dentro de los límites establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado; siendo necesaria su aprobación y posterior notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública por ende y de quierdo al procedimiento antes descrito la Entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la <u>resolución mediante la que se pronuncia sobre la</u> procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, mismo que habría vencido en fecha 06 de marzo del 2019. Por ende, y teniendo en cuenta los plazos antes señalados, dicha demora podría acarrear la generación de Ampliaciones de Plazo a favor de la Empresa Contratista; debiendo evaluarse las circunstancias que motivaron la demora en la aprobación del presente adicional y la determinación de responsabilidades que correspondan;

Que, en mérito a lo expuesto se advierte de actuados el Informe N° 071-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE, de fecha 15 de abril del 2019, mediante el cual el Ing. Carlos A. Chávez Espinola, en calidad de evaluador de proyectos, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Estudios; informa ante dicha Sub Gerencia que se ha procedido al Registro del Formato N° 08 Parte A, en la Fase de Ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"; con código de inversión 2250790; manifestando además lo siguiente: "dicho adicional de obra ha sido aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 054-2019-GR.CAJ/GRI; siendo el presupuesto del citado expediente el siguiente: Adicional de obra N° 02 por el monto de \$/.172,962.42 (Incidencia 2.27%); deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de \$/.95,026.34 (Incidencia 1.25%); siendo el adicional neto establecida en el citado expediente de \$/.77,936.08 soles, equivalente a una incidencia porcentual de 1.25% y con un plazo de ejecución de 45 días calendario. Indicar que; por lo que en el registro se ha considerado el Adicional - Deductivo y el monto contratado; por lo que el proyecto registra un monto de \$/. 10'269,868.28 soles";





Teléfono: (076) 599000





## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Oficio N° 264-2019-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 16 de abril del 2019, el Sub Gerente de Estudios remitió al Gerente Regional de Infraestructura el registro de Adicional y Deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA MEDIANTE REDES ELÉCTRICAS PARA LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS OLIVOS DE COLUMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTODE CAJAMARCA";

Que, mediante Oficio N° 510-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 23 de abril del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicito ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"; con código de inversión 2250790, habiéndose realizado el registro de variación correspondiente (...) y la presentación de la Certificación Presupuestal, solicitando se sirva continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante Oficio N° 484-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de abril del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Gerente General Regional la aprobación de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del proyecto antes citado, avalando la información técnica remitida, siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional;

Que, mediante Memorando N° 1151-19-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de abril del 2019, el Gerente General Regional solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución que apruebe el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA";

Que, de la presentación de la certificación de crédito presupuestario, establecida en el numeral 175.1 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte de actuados la Certificación Presupuestal N° 029, de fecha 16 de abril del 2019, para el Adicional y Deductivo Inculante N° 02, cargado a la Meta Presupuestal N° 00001, Clasificador 2.6.2.2.2.2, siendo la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados;

Que, **de la causal del Adicional de Obra**; se tiene que, según lo informado por el Inspector de Obra en su Informe N° 046-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, la generación del presente Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ha sido elaborado por las causales de **b) Deficiencias del Expediente Técnicos¹**, la cual en su debida oportunidad se deberá efectuar el deslinde de responsabilidad en contra del Proyectista, por la generación del citado Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, conforme el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la finalidad del contrato original; según el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341; "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". En tal sentido y como es de verse el Inspector de Obra indica que el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, es procedente toda resultan indispensable para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 510-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 484-2019-GR.CAJ/GRI; y la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 054-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2019; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02,







Teléfono: (076) 599000

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las causales generadoras de un Adicional de Obra, comprende: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato y b) Deficiencias en el expediente técnico de obra.





### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA";

Que, del sistema de contratación; Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria; ha sido suscrito bajo el sistema de contratación Suma Alzada; en tal sentido, teniendo en cuenta el sistema de contratación; corresponde aplicar el 175.11 del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S N° 056-2017- EF, al establecer: "En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto Generala las Ventas correspondiente.";

Que, así tenemos que, el **numeral 34.3** del **Artículo 34°** de la, **Ley de Contrataciones del Estado-**Ley N° 30225; establece: 'Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. **Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad**";

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, así como la Resolución Ejecutiva Regional Nº 319-2018 GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018; donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Gajamarca, la atribución para autorizar las prestaciones adicionales de obra, bienes y servicios dentro de los límites establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues existe la opinión favorable del Inspector de obra; del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; se procede a la Aprobación de la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"; conforme a Ley;

Que, una vez aprobado el presente Adicional Nº 02, la Empresa Contratista de corresponder, tramitará la Ampliación de Plazo, así como ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 175.14 del Artículo 175º del citado cuerpo normativo, que establece: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento...". Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por el Inspector de Obra mediante Informe N° 055-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 046-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL y Oficio N° 510 y 388-2019-GR.CAJGRI/ SGSL, Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 054-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2019, considerando que el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ha sido elaborado por la empresa Supervisora CONSULTORES EJECUTORES J&M S.R.L.; en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de

Directional Direct











### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017- EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional Nº 319-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, la función de aprobar y autorizar su ejecución de las Prestaciones Adicionales de Obra; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

#### **SE RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Prestación Adicional de Obra Nº 02, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra Nº 02 aprobado por la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura Nº 054-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2019; mismo que ha sido elaborado por la empresa Supervisora CONSULTORES EJECUTORES J&M S.R.L., y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio Nº 356-2019-GR.CAJ/GRI, siendo la causal p) Deficiencias en el expediente técnico de obra; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra Nº 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra Nº 02, de \$/. 172,962.42 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 42/100 SOLES), respecto al contrato original, con un porcentaje de incidencia de 2.27%.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 02 aprobado por la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 054-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2019, mismo que ha sido elaborado por la empresa Supervisora CONSULTORES EJECUTORES J&M S.R.L., y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 356-2019-GR.CAJ/GRI, siendo la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de obra; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 02, siendo el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de S/. 95,026.34 (NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS CON 34/100 SOLES), respecto al contrato original, con un porcentaje de incidencia de 1.25%.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 02, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 02 aprobado por la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 054-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2019; mismo que ha sido elaborado por la empresa Supervisora CONSULTORES EJECUTORES J&M S.R.L., y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 356-2019-GR.CAJ/GRI, siendo la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de obra; tal y como se advierte del Informe del Expediente de Adicional de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional Neta de Obra N° 02, por el monto de S/.77,936.08 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 08/100 SOLES), respecto al contrato original, con un porcentaje de incidencia de 1.02%; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 con Deductivo Vinculante de Obra Nº 02, al contratista CONSORCIO CAJAMARCA, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.













### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura remita copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades por la generación de la presente prestación Adicional de Obra y demora en su aprobación, en mérito al procedimiento señalado en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que el CONSORCIO CAJAMARCA, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra Nº 01, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el Artículo 175° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, en su domicilio legal sito en la Av. Hoyos Rubio Nº 1334, Ciudad de Cajamarca; al Contrato Nº 027-2018-GR.CAJ-GGR, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE







GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Soc. Alex Mar in Gonzales Anampa GERENTE GENERAL REGIONAL

Teléfono: (076) 599000